

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor JOSE DE JESUS MONROY BARRERO, con el fin de verificar las notas marginales que se encuentran inscritas.

Lo anterior, como quiera que se desconoce el estado civil del referido señor, y en caso de existir matrimonio vigente se deberá liquidar la sociedad conyugal dentro del presente asunto.

2. Indique con precisión y claridad el parentesco que tienen con el causante y en qué grado, las personas a las que en el escrito de demanda se hace referencia como demandados.

3. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

4. Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de notificaciones personales y lo previsto en el numeral 4 del artículo 85 del C.G.P., adecue lo solicitado respecto de las personas a las que en el escrito de demanda se hace referencia como demandados.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 82 el a la hora de las 8:00 a.m.
18 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22877a46ab0b1f45fba1e0689fdfbc01735c61b08084883610192ec6c500bd9**

Documento generado en 14/08/2020 08:29:07 a.m.